

REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL <u>JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL,</u> <u>DE LA PROVINCIA DE CHIRIQU</u>Í

CIUDAD JUDICIAL, VIA AEROPUERTO, ALTO VERDE, A IADO DE LAS ALDEAS 9.0.5
TELÉPONO 777-6110

AUTO NÚMERO 1316

David, dieciocho -18- de noviembre de dos mil diez -2010-VISTOS:

En el proceso oral interpuesto por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA contra INDUSTRIAL ARROCERA DE CHIRIQUÍ, S.A. y CORPORACIÓN GARICHE, S.A., las partes han presentado transacciones, con el fin de que este Tribunal proceda a su aprobación.

En ese sentido, la revisión y análisis de la presente transacción permite observar que las firmas de las partes en los escritos de transacción visibles de fojas 195 a 204, fueron autenticadas ante notario público; que la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles del Ministerio Público, emitió concepto favorable para que esas transacciones se llevaran a cabo -véase de fojas 205 a 216-; y que esas transacciones fueron aprobadas por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 148 de 16 de septiembre de 2010, razón por la cual este Tribunal estima que dichas transacciones se ajustan a lo establecido en los Artículos 1082 y 1083 del Código Judicial, por la cual deben ser aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez Tercero de Circuito*, Ramo Civil, de la Provincia de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA LAS

Post-it ^{as} Transmisión per Fax 7671	DATE 24/1/10 NO DE PAGINAS: 2
PARATOLIC Ivon Honco	Je Cesor C. Sanjul
COMPARIACO. ACOMECO	THEFONOMINE MINE 1 411
DEPARTMENTO/DEPT	PAX 221116 72
FAX 5/0.1366	744072

TRANSACCIONES presentadas por LAS PARTES dentro del presente proceso oral interpuesto por la AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA contra INDUSTRIAL ARROCERA DE CHIRIQUÍ, S.A. y CORPORACIÓN GARICHE, S.A.

ARCHIVESE el presente proceso, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

DERECHO: Artículos 1082 y 1083 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE:

LCDO. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL JUEZ TERCERO DE CIRCUITO, RAMO CIVIL, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

LICDO. DIONISIO BEITIA SÁNCHEZ SECRETARIO JUDICIAL

/db,...